



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL





*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*



CONVENIO MARCO DE COLABORACION TECNOLOGICA Y  
OPERATIVA ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA JUNTA ELECTORAL DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Avenida 13 entre 47 y 48, de la ciudad de La Plata, representada en este acto por su Presidenta, Doctora Hilda Kogan, (conf. Res SCBA N°2/2026) por una parte, y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en calle 8 entre 51 y 53, de la Ciudad de La Plata, representada en este acto por su Vicepresidenta Dra. Ana María Bourimborde, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Tecnológica y Operativa, sujeto a las siguientes cláusulas:

 PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación mutua entre la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires, a fin de optimizar y potenciar el desarrollo de las tareas inherentes a los procesos electorales de su competencia.

 SEGUNDA: Las instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación que podrán incluir, entre otros:

- a) Asistencia técnica en el desarrollo y mantenimiento de recursos informáticos específicos para los operadores de la Junta Electoral.
  - b) Intercambio de información científica y técnica relevante para la gestión de los procesos electorales.
-

c) Facilitación y préstamo de equipamiento tecnológico (hardware y software) que resulte necesario para el cumplimiento de las funciones de la Junta Electoral.

d) Capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos en el uso de herramientas tecnológicas y sistemas informáticos relacionados con la actividad electoral.

e) Realización de trabajos en conjunto y emprendimiento de proyectos de interés común en el área de investigación, formación y capacitación.

TERCERA: Las partes se obligan a preservar la reserva de los datos, observaciones, informaciones y documentos que obren en su poder y que sean intercambiados en el marco del presente convenio, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte. Los profesionales y el personal que intervengan en la realización de los estudios, proyectos, publicaciones y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos ni darlos a publicidad. No regirá esta previsión en los casos que sean invocados o descriptos como antecedentes de su actividad o presentados en congresos u otros eventos académicos o científicos, con la obligación de reserva impuesta en la cláusula séptima y en tanto a través de los mismos o las circunstancias que se mencionen no sean identificadas o identificables, personas u órganos jurisdiccionales en particular.

Asimismo, las partes se comprometen a implementar medidas técnicas y operativas adecuadas para garantizar la seguridad digital y protección de los datos e información intercambiados. Cualquier



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
JUNTA ELECTORAL



Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires



incidente de seguridad, vulneración, acceso no autorizado o riesgo que pudiera comprometer la información objeto de este convenio deberá ser notificado de manera inmediata a la otra parte, a fin de adoptar coordinadamente las medidas correctivas correspondientes.

CUARTA: Para el cumplimiento de los objetivos, la Suprema Corte de Justicia y la Junta Electoral aportarán los recursos humanos, materiales y de infraestructura que resulten necesarios. Las partes signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

QUINTA: Con el fin de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la designación de un funcionario en representación de cada una de las instituciones.

SEXTA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción, los cuales serán suscriptos por ambas instituciones.

SÉPTIMA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán de propiedad intelectual de ambas partes, las que convendrán en cada caso en particular el uso que de futuro podrá realizarse por cada una de ellas respecto de los resultados de la actividad común.

OCTAVA: El presente acuerdo tendrá una duración de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se considerará automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes hace explícita su voluntad de dejarlo sin efecto, con una

---

anticipación de por lo menos 30 (treinta) días con relación a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio del plazo establecido en el presente artículo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio en forma anticipada, mediante comunicación fehaciente con una antelación mínima de treinta (30) días. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones asumidas, la parte afectada podrá dar por finalizado el convenio de manera inmediata.

NOVENA: En caso de finalización, vencimiento o resolución anticipada del presente convenio, las partes se obligan a restituir, dentro de un plazo razonable, todos los bienes, equipamientos, dispositivos tecnológicos o cualquier otro elemento que hubiera sido entregado en comodato o facilitado para el cumplimiento de las acciones convenidas. La restitución deberá realizarse en el estado en que los bienes fueron recibidos, salvo el desgaste propio de su uso adecuado.

DÉCIMA: Frente a incidentes operativos o fallas informáticas que pudieran afectar el normal desarrollo de los procesos electorales, ambas instituciones coordinarán de manera inmediata las acciones necesarias para su restauración y control. Cuando la complejidad o naturaleza del evento así lo requiera, y a solicitud de la Junta Electoral, la Suprema Corte de Justicia podrá asumir la dirección técnica de las tareas destinadas a la resolución del incidente, prestando el soporte especializado que resulte pertinente. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia podrá proponer mejoras o ajustes en los



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
 JUNTA ELECTORAL



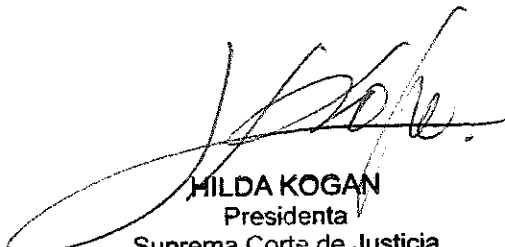
Suprema Corte de Justicia  
 Provincia de Buenos Aires



sistemas, con el fin de reforzar su adecuado funcionamiento y prevenir futuros inconvenientes.

DÉCIMA PRIMERA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados precedentemente. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes mediante acta que se labrará al efecto. Del mismo modo, toda modificación o ampliación del presente Convenio deberá ser acordada y suscripta por ambas partes.

De conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los 23..... días del mes de ..... Febrero..... de dos mil veintiséis.

  
**HILDA KOGAN**  
 Presidenta  
 Suprema Corte de Justicia  
 Provincia de Buenos Aires

  
**Ana María BOURBORDE**  
 Vicepresidente

CONVENIO N°	692
T°	XVII
F°	1/3
FECHA:	23/2/26

南京的... ..